

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 02118.6 / 2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 22 de julio de 2019, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 12 de febrero de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 29 de mayo de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura 1291876278 de 77,67€ que le reclaman tras dar de baja los servicios contratados. Solicita no pagar la citada factura y la salida de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada manifiesta que con fecha 08/03/18 la reclamante aceptó la oferta Love Familia para las líneas [REDACTED] asociada a un compromiso de permanencia de 12 meses. Con fecha 20 y 22 de junio de 2018 las líneas causaron baja, generándose un cargo por baja anticipada de 56,75€ en la factura emitida el 27/06/18. Ello no obstante, en atención comercial, ha procedido anular el referido cargo, quedando pendientes de pago 20,91€ por la cuota del servicio facturada, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la **audiencia escrita el 5 de julio de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto el expediente carece de la única factura objeto de controversia, así como de la acreditación de la solicitud de baja en los servicios, careciendo en consecuencia el expediente de la información suficiente y necesaria para su resolución, impidiendo ello a este Órgano Arbitral conocer de la reclamación formulada.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía arbitral o judicial para formular, en su caso, nueva reclamación, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 48, del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[Redacted signature area]